



Expediente: **050020627562**
Radicado: **RE-00089-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/01/2023** Hora: **09:22:37** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante oficio con radicado 133-0303-2017 del 12 de mayo de 2017, los señores **NELSON DUQUE GONZÁLEZ** y **HERNÁN GILBERTO DUQUE GONZALEZ**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía número 70.780.139 y 70.781.907, realizaron una solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 002-5336, ubicado en la vereda Portugal del municipio de Abejorral, del cual son propietarios y autorizados de los también propietarios, los señores **ELKIN DE JESÚS DUQUE GONZÁLEZ** y **LIBIA NANCY DUQUE GONZÁLEZ**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía número 70.780.748 y 21.421.985.

2. Que mediante Resolución 133-0183-2017 del 21 de junio de 2017, notificada de manera personal el día 23 de junio de 2017, se autorizó el aprovechamiento forestal doméstico consistente en intervenir mediante el sistema de tala (12) doce individuos de las especies Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) y Aguacatillo (*Persea caerulea*), solicitándoles a su vez realizar la compensación de dicho aprovechamiento mediante la simbra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol talado debían sembrar 3 de especies nativas, por un total de 120 árboles nativos. Sin embargo, una vez verificado el Informe Técnico 133-0286-2017 del 08 de junio de 2017, se recomendó realizar siembra de especies nativas en una relación de 1:3, lo que corresponde a un total de 36 árboles en relación a los 12 árboles solicitados para aprovechar.

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 27 de diciembre de 2022 se realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 133-0183 del 21 de junio de 2017, generándose el **Informe Técnico IT – 08267 del 29 de diciembre de 2022**, en el cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

*En la Resolución con radicado No 133-0183 del 21 de junio de 2017, a los señores : Nelson Duque González, Elkin de Jesús Duque González, Libia Nancy Duque González, Hernán Gilberto Duque González, con cédulas de ciudadanía No 70.780.139 - 70.780.748 - 21.421.985 - 70.781.907 respectivamente, el aprovechamiento de árboles domésticos de 11 individuos de la especie de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) en un volumen comercial de 9.11 metros cúbicos y 1 individuo de la especie Aguacatillo (*Persea caerulea*) en volumen comercial de 0.90 metros cúbicos y de la especie Pino Patula (*Pinus patula*) con 24 metros cúbicos. En dicha resolución en su artículo segundo*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare **CORNARE**
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 50 N. 4448 El Santuario - Antioquia, NIT: 890985138-3
Tel: 520 1170 - 546 1616 - www.cornare.gov.co - e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionaler: 520 1170 - Valles de San Nicolás, Ext: 401-461 - Paramo: Ext: 532 - Aguas: Ext: 502
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova: (054) 536 20 40
e-mail: cliente@cornare.gov.co

Facebook: Cornare • Twitter: @cornare • Instagram: cornare • YouTube: Cornare

parágrafo segundo se requiere a los peticionarios que deben compensar el aprovechamiento de árboles domésticos autorizados en una relación de 1:3 o sea que se deben sembrar 36 individuos de especies nativas.

Para verificar el cumplimiento de la compensación se realizó visita de control y seguimiento el día 27 de diciembre de 2022 al predio con FMI 002-5336, ubicado en la vereda Portugal del municipio de Abejorral, donde se evidenció que se cumplió con la compensación solicitada de 36 individuos de especies nativa, principalmente con especies como: Aliso (*Alnus jorullensis*), Chagualo (*Clusia Columnaris*) y Amarraboyo (*Meriania nobilis*).

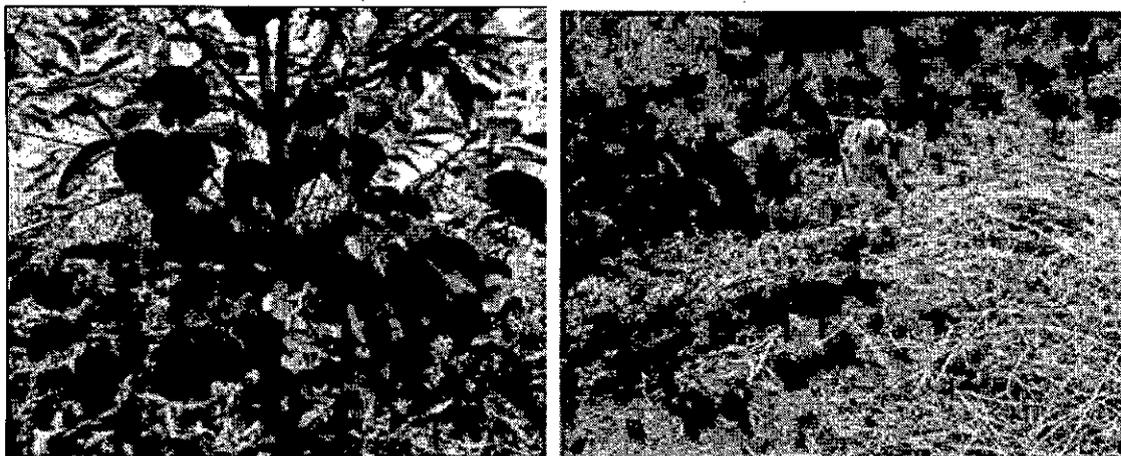
Dichos individuos se encuentran con un buen crecimiento y buen estado fitosanitario.

En la visita no se evidencian afectaciones ambientales a los recursos naturales producto del aprovechamiento realizado.

26. CONCLUSIONES:

Los señores Nelson Duque González, Elkin de Jesús Duque González, Libia Nancy Duque González, Hernán Gilberto Duque González, con cédulas de ciudadanía No 70.780.139, 70.780.748, 21.421.985, 70.781.907 respectivamente, cumplieron con el requerimiento solicitado en la Resolución con radicado No 133-0183 del 21 de junio de 2017 en relación a la compensación de 36 individuos de especies nativas, dicha compensación se realizó en el predio con FMI 002-5336 con coordenadas X: - 75°30'41.5" Y: 5°49'24.0", dichos individuos se encuentran en buen estado vegetativo y fitosanitario. (Ver registros fotográficos, anexos)

Registro Fotográfico:



Sítio donde se realizó siembra de árboles nativos como compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.



El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0183 del 21 de junio de 2017.

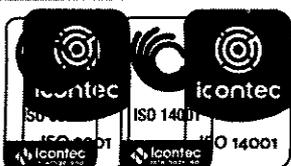
Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0183 del 21 de junio de 2017, a los señores **NELSON DUQUE GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.139, **ELKIN DE JESÚS DUQUE GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.748, **LIBIA NANCY DUQUE GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 21.421.985 y **HERNÁN GILBERTO DUQUE GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.907, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico IT – 08267 del 29 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **NELSON DUQUE GONZÁLEZ, ELKIN DE JESÚS DUQUE GONZÁLEZ, LIBIA NANCY DUQUE GONZÁLEZ** y **HERNÁN GILBERTO DUQUE GONZÁLEZ**, que en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberán realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **NELSON DUQUE GONZÁLEZ, ELKIN DE JESÚS DUQUE GONZÁLEZ, LIBIA NANCY DUQUE GONZÁLEZ** y **HERNÁN GILBERTO DUQUE GONZÁLEZ**, que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Circular Interna 00003-2022 y lo establecido por la Corporación para tal fin.



ARTICULO CUARTO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **05.002.06.27562**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **NELSON DUQUE GONZÁLEZ, ELKIN DE JESÚS DUQUE GONZÁLEZ, LIBIA NANCY DUQUE GONZÁLEZ** y **HERNÁN GILBERTO DUQUE GONZÁLEZ**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo. *06/01-2023*

Expediente: 05.002.06.27562.

Proyectó: Judicante/ Valeria Montoya Cardona

Revisó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Técnico: Jairsiño Llerena.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 06/01/2023.

